Año de 1932 — Miércoles 1.º de Junio — Núm. 73

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El incremento de valor que pudieren experimentar las carteras de títulos de las entidades bancarias españolas no deberá ser comprendido entre los ingresos de los ejercicios de 1932 y 1933 para la determinación del beneficio neto que constituye la base de imposición por que las dichas entidades se hallan sujetas a tributar, según la tarifa 3.ª de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto no exceda aquel incremento ni de la depreciación que esas carteras hubieren experimentado en el año 1931, ni de la cantidad en que las reservas ya constituídas en la fecha en que tal depreciación tuvo reflejo contable hubieren sido empleadas para compensarla.

La parte del incremento de valor que excediese de la depreciación compensada con aquellas reservas será, por el contrario, comprendida entre los ingresos para la determinación del beneficio neto, a los efectos de la imposición por la mencionada tarifa 3.ª

Los preceptos anteriores serán de aplicación, tanto para las entidades que hubieren reducido en el activo los saldos de las cuentas representativas de los valores efectuados por la depreciación, como para las que hubieren creado en el pasivo cuentas reguladoras o fondos especiales.

Artículo 2.º Si las entidades bancarias revistieran la forma de Sociedades colectivas o comanditarias simples y hubieren acomodado sus socios, en defecto o por insuficiencia de beneficios o fondos de reserva con que cubrir la depreciación de las respectivas carteras de títulos, hacer en el año 1931 aportaciones suplementarias para no modificar la cuantía del capital social, quedará exento de contribuir por la tarifa 3.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria el incremento de valor que experimenten en los ejercicios de 1932 y 1933 las dichas carteras, en cuanto no exceda del importe de la depreciación que hubiere sido compensada con tales aportaciones, y siempre que éstas revistan las solemnidades prescritas en el Código de Comercio.

En los casos previstos en el párrafo anterior, los socios podrán reintegrarse de las aportaciones sin satisfacer el gravamen fijado en el epígrafe B) del número 2.º de la tarifa 2.ª del repetido tributo, respecto de la porción de aquéllas con que se compensara la depreciación, y hasta ese límite.

Artículo 3.º El período de aplicación de las precedentes disposiciones para las sociedades cuyo ejercicio económico no coincida con el año natural, será el de dos años, contados desde la fecha del balance que hubieren formulado en el año 1931.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios, en demanda de que los Jurados mixtos de Transportes a tracción mecánica creados con segregación del de Madrid, en Avila, Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, extiendan su jurisdicción a esta actividad; vista asimismo la petición elevada por la Sociedad patronal del ramo de la Construcción de Toledo, en súplica de que, dentro del Jurado mixto de Transportes, mandado constituir en dicha capital, se cree la Sección de Tracción a sangre, y vista la Orden de este Departamento de 31 de Marzo último, que dispuso la creación de los Jurados mixtos de Transportes a Tracción mecánica en las provincias que quedan enumeradas, con segregación del de Madrid, y considerando que iguales razones aducidas para fundamento de esta disposición pueden argumentarse en pro de la creación de las Secciones de Tracción a sangre, y teniendo presente que el Jurado mixto de Madrid venía ejerciendo jurisdicción sobre los servicios de contratas ferroviarias en toda su demarcación territorial, facultades que, de no pasarse a los organismos mandados crear, traerían como consecuencia el que a estas actividades no alcanzasen los beneficios de la segregación con los consiguientes trastornos y dilaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las provincias de Avila, Segovia, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, se constituyan Secciones de Transportes a tracción a sangre, dentro de los Jurados de Transportes mandados constituir, con la misma jurisdicción que se los ha atribuído, e integrada cada una de ellas por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, con la circunstancia de que el Jurado de Madrid constituirá ejerciendo su actual jurisdicción hasta tanto que los organismos y secciones que se crean queden definitivamente constituídos.

2.º Que los Jurados mixtos mandados crear en las provincias de que se trata por la orden de este Departamento de 31 de Marzo anterior, y las Secciones cuya constitución se ordena ejerzan jurisdicción y competencia dentro de su respectivo territorio jurisdiccional sobre el personal dedicado a las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones carbones para locomotoras, camionaje y despachos centrales cuando se hagan por contrata no directamente y por sus propios obreros por las Compañías ferroviarias.

3.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios en Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Segovia, así como las obreras Sociedad «La Unión, de Conductores de carruajes y similares», de Avila, con 102 socios; Sociedad de Obreros de Transportes «La Velocidad», de Manzanares, con 25, sólo en cuanto a tracción a sangre, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, comunican los respectivos Ayuntamientos haber designado Secretarios a los señores que seguidamente se relacionan, en virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 27 de Marzo último, y que se hacen públicos a los oportunos efectos.

Madrid, 26 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Lorcha, don Joaquín Espí Coloma, ex Secretario de Planes; Parcent, D. Jesualdo Villaverde, ex Secretario de Segura de la Sierra (Jaén); Planes, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallín; Senija, D. José Ripoll Molines, Secretario de Benichembla.

Idem de Almería: Alicun, D. Francisco Granados Gutiérrez, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento; Los Gallardos, D. Gonzalo González Villarreal, ex Secretario de Liajr.

Idem de Ayila: Sanchorreja, don Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiétar (Cáceres); La Lastra del Cano, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario de Tabanera la Luenga (Segovia).

Idem de Badajoz: Malpartida de la Serena, D. Vito Modesto Galán Fernández, caso cuarto; Torremejías, don Tomás Muñoz Naharro, caso cuarto.

Idem de Burgos: Arauzo de Torre, D. Tomás Ontañón Gete, Secretario de Villanueva de Gumiel; Pinilla de los Barruelos, D. Máximo Núñez Martín, ex Secretario de Covarrubias.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, Don Aurelio Lozano García, Secretario de Malva (Zamora); Campillo de Deleitosa, D. Jerónimo Rivero Porras, Secretario de Talavera la Vieja; Guijo de Coria, D. Heliodoro Crespo Hernández, ex Secretario de Guijo de Galisteo; Guijo de Galisteo, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales (Valladolid); Ibahernando, D. Justino Ramos Marcos, ex Secretario de Salvatierra de Santiago; Las Majadas, D. Abelardo Márquez Sainz, caso cuarto; Membrio, D. Anastasio Hernández Corchero, Secretario de Ríolobos; Navaconcejo, D. Sixto Martín Cordero, Secretario de Casillas de Coria; Salvatierra de Santiago, don Juan Pérez Tosina, caso cuarto; Valdehúncar, D. Pascual Martin González, ex Secretario del mismo; Zarza

de Montánchez, D. Eustaquio Cordero Díaz, caso cuarto.

Idem de Cádiz: Benaocaz, D. José Campos Fernández, opositor número 258, de 1929.

Idem de Castellón: Benicasim, don Manuel Justo Bestard, ex Secretario de Begís; La Llosa, D. Bautista Ronchera Puchal, ex Secretario de Ballestar; Puebla-Tornesa, D. Francisco Porcar Campos, Secretario de Pavías; Sarratella, D. Heliodoro Valeriano Ib áñez García, caso tercero; Vall d'Alba, don Elías Tierno Blasco, ex Secretario de Benicasim; Vistabella del Maestrazgo, D. Fernando Rotellá Cobejaus, ex Secretario de Villanueva de Alcolea; Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, D. Isidoro Espada Adell; Pina de Montalgrao, D. José R. Mor Martínez; Sacañet, D. Francisco Porcer.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, D. Pedro A. Martín Sánchez, ex Secretario de Luciana.

Idem de Córdoba: Torrecampo, don Francisco Tena Torrico, excedente voluntario de Santa Eufemia.

Idem de Cuenca: Cañaveras, don Joaquín Fernández Coronado, Secretario de las Majadas; Gascueña, don Anastasio Martín Jarabo, Secretario de Olmeda de la Cuesta; Hontecillas, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia).

Idem de Granada: Albuñán, D. Antonio Molero Peralta, caso cuarto; Aldeire, Don Diego Vargas Cobo, Secretario de Darro; Benamaurel, don Ginés García Serrano, Secretario de Urrácal (Almería); Trujillos, D. David Alvarez Prieto, Secretario de Nodejo (Jaén).

Idem de Guadalajara: Cereceda-Hontanillas, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Fuensaviñán, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria).

Idem de Huesca: Alcampel, don Francisco Ibáñez López, ex Secretario de Marcén-Fraelta; Marcén-Usón, don Angel Díaz Díaz, Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Monesna, don Joaquín Franco Gascón, Secretario de Luzás; Sesa, D. David Barruel Giral, Secretario de Sabiñánigo; Sopeira, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Castillazuelo, D. José Cáncer Calasanz, Secretario de Palleruelo de Monegros; Plan, D. Antonio Dueso Sesé, opositor número 32, de 1929.

Idem de Logroño: Arnedillo, don Juan Maqueda Rodríguez, ex Secretario de Hormilla; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Zarzosa; Camprovín, D. Mateo Donent-Montagut, caso cuarto; Robres del Castillo, D. Régulo Barragán Fernández, caso cuarto.

Idem de Madrid: Santorcaz, don Juan Núñez García, Secretario de Brazatortas (Ciudad Real); Valdaracete, D. Julián Pérez Martín, ex Secretario de Valdilecha.

Idem de Málaga: Cútar, D. Miguel Calderón Torres, Secretario de Borge.

Idem de Orense: Porquera, D. Perfecto Suárez Alvarez, excedente forzoso de Moreiras.

Idem de Palencia: Alar del Rey, don Mariano Campo García, ex Secretario de Valle de Cerrato; Osorno, D. José García González, Secretario de Piña de Campos; Valdeolmillos, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Magaz; Villota del Páramo, D. Damián Pérez González, ex Secretario de Manquillos.

Idem de Salamanca: Diosleguarde, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Aldealengua; Ledrada, D. Leopoldo Robledo Sacristán, Secretario de Buenavista; Santa Marta de Tormes, D. Hipólito Froufe Espinazo, caso cuarto; Valderrodrigo, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Aldealengua; Rinconada de la Sierra, D. Custodio Varillas del Brío, Secretario de Castellanos de Moriscos.

Idem de Santander: Herrerías, don Miguel Heraclio González Vinoles, Secretario de Mazcuerras.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, D. Emilio del Río García, Secretario de Valdanzo (Soria); Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos.

Idem de Sevilla: El Madroño, don Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Alcudia de Monteagud (Almería).

Idem de Teruel: Albentosa, D. Gabino Pascual Andrés, ex Secretario de El Pobo de Dueñas (Guadalajara); Aldehuela-Castralvo, D. Carlos Guillén Vicente, Secretario de Camarena; Báguena, D. Florencio Jaraba Sangüesa, ex Secretario de Albentosa; Bea, don José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Berge, don Tomás Herrero Tomeo, ex Secretario de Vivel del Río Martín; Cedrillas, don Mariano Moreno Andrea, Secretario de Villafranca del Campo; Ejulve, D. Manuel Sangüesa Trullenque, ex Secretario de Cuevas de Cañart; Estercuel, D. Modesto Loscos Plana, ex Secretario de Los Olmos; Montoro de Mezquita, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Obón, D. Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Berge; Torralba de los Sisones, don Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Bello; Tramacastiel, D. Manuel Casino Argilés, caso cuarto; Valdelinares, D. Juan Moya Gaona, Secretario de Fuentelsaz (Guadalajara); Villalba Baja, D. Pedro Torán Domingo, caso cuarto; Vivel del Río Martín, don José Royo Martínez, ex Secretario de Anadón.

Idem de Toledo: Burguillos, D. Narciso Díaz Herráiz, ex Secretario de Puebla de Valles (Guadalajara); Cervera de los Montes, D. Leopoldo Gascón Donaire, ex Secretario de Fuentenovilla (Guadalajara); Robledo del Mazo, D. Eloy Arias Moreno, ex Secretario de Puerto de San Vicente.

Idem de Valladolid: Quintanilla de Arriba, D. Galación Marroquín González, excedente forzoso de Melgar de Arriba; Villaverde de Medina, D. Honorio Sánchez Gutiérrez, Secretario de El Campillo.

Idem de Vizcaya: Rigoitia, D. Evaristo Inunciaga Loroño, Secretario de Arrázola.

Idem de Zamora: Castroverde de Campos, D. Santiago Cobos Ibero, Secretario de Villamuriel de Campos (Valladolid); Mombuey, D. Miguel Pascual Fernández, Secretario de Friera de Valverde; Villamor de la Ladre, don Francisco Tuda Martín, Secretario de Valcavado; Badilla, D. Agustín Bartol Moreno, Secretario de Argañín.

Idem de Zaragoza: Badules, D. Sotero Uriel Garcés, ex Secretario de Balconchán-Orcajo; Tierga, D. Ramón Hernando Vicente, ex Secretario de Badules; Torrijo de la Cañada, don Antolín Pérez García, ex Secretario de La Quiñonería-Reznos (Soria); Undués de Lerda, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).

(*Gaceta* del 28 de Mayo.)

1365

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Aprovechamiento de aguas

NOTA-ANUNCIO

Don Pablo Cid Martín, vecino de Melque de Cercos (Segovia), solicita el aprovechamiento para riegos que se describe al final del presente anuncio.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y decreto de 27 de Marzo de 1931, por medio del presente anuncio, abriéndose un período de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, núm. 32, Valladolid), admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

Características del aprovechamiento

Cantidad de agua solicitada: 19 litros por segundo.
Corriente de donde se deriva: Arroyo de Cercos.
Término donde radica la toma: Caserío de la Fuencisla, en Melque de Cercos.
Procedimiento de elevación: Bomba, Rateagua, H 14.
Altura de elevación: Tres metros.
Peticionario: Don Pablo Cid Martín.

Segovia, 19 de Mayo de 1932. — El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Emilio Serrano.

1370

TRANSPORTES

Aviso a los concesionarios de líneas de transportes de viajeros.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para el pago de diez pesetas por kilómetro y viajero para gastos de inspección y cuyo impuesto tiene su ingreso en la Jefatura de Obras Públicas, se hace saber por medio del presente anuncio a todos aquellos que no lo hubieren realizado, que se les concede un nuevo plazo que terminará el día 10 del próximo mes de Junio.

Tanscurrido este último y definitivo plazo sin haber verificado el ingreso correspondiente, será propuesta la caducidad de los servicios de la clase A y suspendido el servicio de los de la clase B, según determina el artículo 2.° de la Real Orden de 3 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 5.)

Segovia, 30 de Mayo de 1932. — El Ingeniero Jefe, P. I., Pedro Morón.

1368

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas

Hallandose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, dotadas con el haber anual de ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos cada una, se anuncia su provisión por término de treinta días, desde su anuncio al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la presentación de la solicitud en esta Alcaldía.

Escarabajosa de Cabezas, 28 de Mayo de 1932. — El Alcalde, Mariano Martín.

1366

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, con el sueldo anual de ciento treinta y cinco pesetas, consignadas en el presupuesto, abriendo concurso para su provisión por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fesno de la Fuente, 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Lorenzo García.

1367

Alcaldía de Villoslada

Hallándose vacantes las plazas de Matrona o partera y Practicante titular de este partido médico, constituido por los Ayuntamientos de este pueblo y Balisa, dotadas con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas cada una, pagadas trimestralmente de los fondos municipales de dichos Ayuntamientos, por los servicios que a dichos funcionarios encomienda el artículo 41 del vigente reglamento de Sanidad municipal, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus instancias extendidas en papel de la clase 8.ª a esta Alcaldía, acompañadas de copia del título profesional y ficha de méritos del solicitante.

En Villoslada, a 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Gerardo Sastre.

1256

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 11 de Abril último, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al deslinde y acotamiento general de las vías pecuarias del término municipal en lo tocante a las de carácter local y solamente reconocimiento en cuanto a las de carácter general, cuyas operaciones darán principio el lunes seis de Junio próximo venidero, por la cañada denominada del «Campo Fraile» al «Rubial».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los dueños de fincas colindantes y con la advertencia de que sin nuevo aviso dejarán el terreno intrusado; pues de persistir en las detentaciones, se pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, para la imposición de las multas correspondientes.

Fresno de Cantespino, 21 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

1375

Alcaldía de Monterrubio

El Ayuntamiento que me honro en presidir, cumpliendo lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 9 de Abril próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 11 de dicho mes, ha acordado en sesión del día de ayer, se proceda a practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter general, las locales y paso de abrevaderos de este término municipal, dando principio a dichas operaciones el día 8 de Junio

próximo a las nueve de la mañana, por el sitio de «Camino de la Fuente Nueva».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se insetará en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los dueños o apoderados de los terrenos colindantes a las vías que corresponda deslindar, y estos puedan ejercer sus derechos ante esta Alcaldía en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, sirviendo este anuncio de notificación para todos sus efectos.

Monterrubio, 30 de Mayo de 1932. —El Alcalde, Luís Moreno.

1371

Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Se hace saber a todos los interesados en el deslinde de caminos y ejidos de este término municipal, que se encuentren lesionados en sus derechos por el deslinde practicado, que pueden presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Municipio, en el plazo de quince días; advirtiéndoles que pasado el cual, no se admitirá ninguna; advirtiendo que los gastos devengados, serán de cuenta de los intrusos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar 26 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Tomás Criado.

Habiéndose dado fin a los trabajos de deslinde de vías pecuarias de esta localidad, según disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia por el presente para que los que se crean agraviados con el amojonamiento practicado, presenten sus reclamaciones en la Secretaría municipal, en el término de quince días hábiles; advirtiéndoles que pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea; advirtiendo que los gastos devengados, serán de cuenta de los que se encuentran intrusados en dichas vías pecuarias.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Zarzuela del Pinar 26 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Tomás Criado.

1361

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, la cobranza del 1.° y 2.° trimestres del repartimiento general de utilidades del año presente, tendrá lugar en esta casa consistorial por el recaudador del municipio en los días 6 y 7 del mes de Junio próximo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde de cada uno de los indicados días.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los contrihuyentes comprendidos en el mencionado reparto, a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1358

Alcaldía de Juarros de Voltoya

Practicadas las operaciones de investigación y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, los dueños, apoderados o administradores de fincas rústicas enclavadas dentro del mismo, pueden presentar durante el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Juarros de Voltoya, 28 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Lucidio Merinero.

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona titular de este pueblo, dotadas con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas cada una, se anuncia su provisión por termino de treinta días habiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los interesados deberán presentar sus instancias dirigidas al Sr. Aldalde de este pueblo, acompañadas de las copias del título y méritos del solicitante.

Juarros de Voltoya, 28 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Lucidio Merinero.

1333

Alcaldía de Languilla

Hallándose vacante la plaza de Matrona titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 375 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por concurso por el plazo de treinta días, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los interesados dirigirán sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en el plazo señalado.

Languilla, 20 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 375 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por concurso por el plazo de treinta días, desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los que deseen optar a dicha plaza presenten las solicitudes en esta Alcaldía, como matriz, en el plazo indicado.

Languilla, 20 de Mayo de 1932. —El Alcalde, Ezequiel Martín.

1371

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año en curso, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de diez días hábiles, para que durante dicho plazo y el de cinco más pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Ortigosa de Pestaño, 28 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Juan Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tabanera la Luenga.

Aldeanueva del Monte.

Navas de San Antonio.

Encinas.

1373

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Hallándose vacante la plaza de herrero forjador para la reparación del herramentaje de los vecinos agricultores de esta localidad, se anuncia para su provisión en propiedad por término de quince días a contar de la publicación del presente, facilitando este Ayuntamiento taller y útiles necesarios para dichas reparaciones, pudiendo contratar los servicios individual o colectivamente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo indicado, que elegirá de entre los concursantes al que mas conocimientos demuestre en los ejercicios que han de practicar en presencia del Ayuntamiento.

Santibáñez de Ayllón, 29 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Manuel Quintana.

En virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes y para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este pueblo, con la retribución anual de cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos cada una, equivalentes al 30 por ciento de la titular de Medicina.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Santibáñez de Ayllón 29 de Mayo de 1932.— El Alcalde, Manuel Quintana.

1362

Alcaldía de Ituero y Lama

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1931, se encuentran expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sean examinadas por las personas que así lo deseen, y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas y justas.

Ituero y Lama, 27 de Mayo de 1932. —El Alcalde, Santiago Garcimartín.

1363

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de ocho dias, a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia.

Tabanera la Luenga, 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

1369

Alcaldía de Montejo de Arévalo

La Agrupación de Ayuntamientos de este pueblo, Donhierro y Tolocirio, en sesión del 25 del actual, acordó las condiciones del concurso y declarar vacantes las plazas titulares de Practicante de Cirugia menor y de Profesora en partos de este partido médico para su provisión en propiedad, con el haber anual de seiscientas pesetas cada una, satisfechas trimestralmente por este municipio y con las obligaciones respectivas y la de residir en esta localidad, para que los aspirantes que se crean con derecho a desempeñarlas puedan informarse y solicitarlas de esta Alcaldía, acompañando los documentos que los justifique, dentro del plazo de quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial.

Montejo de Arévalo, 27 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Demetrio Sáiz.

1376

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Certifico: que en el recurso contencioso-administrativo número 21 de 1931, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Segovia a trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo elpleito seguido entre partes de una como demandante don Mariano Mesa García, mayor de edad y vecino de Navas de Oro, representado por el Procurador don Alejandro González Salamanca y defendido por el Letrado don Antonio Huete Gómez, y de otra como demandado el señor Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administracción general del Estado, contra la resolución del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treintay uno, por la que se desestimó la reclamación interpuesta contra el acuerdo de la Administración de cinco de Diciembre anterior, que confirmó el acta levantada por la Inspección de Hacienda de esta provincia exigiendo al recurrente el pago del impuesto del uno treinta y cinco por ciento establecido en el epigrafe veintiséis, clase tercera de la tarifa segunda de la contribución industrial, en concepto de arrendatario de los productos resineros de los montes de propios de Aldehuela del Codonal; sobre que se declare que dicho recurrente no está sujeto al pago del mencionado impuesto y se acuerde en consecuencia la anulación

de la liquidación de referencia declarando el derecho del actor a la devolución de lo ingresado por tal concepto.

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Mesa García, contra el fallo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno, en el que se confirma el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia de fecha cinco de Diciembre anterior, debemos confirmar y confirmamos el mencionado fallo del Tribunal económico, causa del presente pleito, sin que proceda hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que una vez firme se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia y de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.—Mariano Gallo Alcántara y Casas.—Humberto Llorente.—Manuel M.ª López.—Timoteo de Antonio y Gil.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

1357

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Cecilio Poza Sánchez, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Julio Martín, en nombre de don Mariano Pascual Gómez, contra don Leoncio Herranz Llorente, sobre reclamación de mil setecientas veintinueve pesetas, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta los semovientes e inmuebles embargados como de la pertenencia del deudor, debiendo celebrarse el remate el día veintiocho de Junio próximo a las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que después se dirán.

SEMOVIENTES

1.º Una vaca llamada «Estrella», de siete años, de raza suiza, tasada en mil pesetas.

2.º Una novilla de tres años, igual raza, nombrada «Bonita», tasada en mil quinientas pesetas.

INMUEBLES

3.º La mitad de un pinar que todo él hace tres obradas, sito en término de Chañe, y pago del Camino de Remondo, que linda al Este, Gregorio Esteban; Mediodía, Marcos Alonso; Poniente, Guillermo González, y Norte, camino; tasada dicha mitad en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

4.º Otro pinar en el mismo término y pago de los Juncares, de dos obradas, que linda, Este, Anacleto Sastre; Mediodía, Leopoldo López; Norte, Eduardo Cuesta, y Poniente, se ignora; tasado en cuatro mil pesetas.

5.º Otro pinar también en Chañe, al sitio de Cañada de los Arrieros, de una obrada, que linda, Este, con la cañada; Mediodía, Crisanta Velasco; Norte, Guillermo González, y Poniente, se ignora; tasada en mil quinientas pesetas.

6.º Una tierra en igual término y pago de Mancuerbo, de tres cuartas, que linda Este, con Ciriaco Carabias; Mediodía, Aniceto Boal; Poniente el mismo, y Norte, Feliciano Oviedo; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Y se advierte: que el remate tendrá lugar con independencia de los bienes semovientes de los inmuebles, no admitiéndose postura para cada uno de ellos que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, debiéndose suplir a costa del rematante o rematantes.

Dado en Cuéllar, a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Cecilio Poza.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio y anuncios particulares para ser publicados en este Boletín, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los anuncios de subastas de los Ayuntamientos para ser publicados, constará de manera terminante que responde del pago de los derechos de inserción, el Ayuntamiento interesado y además el domicilio de su apoderado o persona encargada de abonar dichos derechos en esta capital, según dispone el artículo 20 del reglamento para la contratación de los servicios municipales, publicado en este periódico el 14 de Julio de 1924.

Los edictos o anuncios que no contengan esa indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1282

Provincia de Segovia **Primera quincena del mes de Mayo**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Pulmonía contagiosa	Capital	Los Huertos	Porcina	3	0	0	0	3
Peste porcina	Santa María de Nieva	Sangarcía	Porcina	0	24	0	13	11
Cisticercosis	Segovia	Cantimpalos	Porcina	0	1	0	1	0

Segovia, 20 de Mayo de 1932.—El Inspector provincial veterinario, Rufino Portero.

obras de todas clases, ya se celebren por particulares o por el Estado o Corporaciones oficiales, aunque no se hagan constar en escritura pública, en los que el contratista suministre los elementos necesarios para su realización, cualquiera que sea la parte del precio total que se asigne al concepto de contrato de obras y al de suministro, y los contratos de suministro en los que aparezca englobada la prestación de servicios personales, cualquiera que sea también la parte del precio total asignada a uno y otro concepto... 1,85

23. **Corporaciones locales.**—Las adquisiciones de bienes y derechos de todas clases por herencia, legado o donación que se realicen por las Corporaciones locales y que redunden en exclusivo beneficio de los intereses generales de los pueblos, de las provincias o de las regiones, tributarán según su cuantía, por el tipo que corresponda de los señalados para las herencias en favor de hijos.

24. **Derechos reales.**--La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por contrato, acto judicial o administrativo, de derechos reales sobre los bienes inmuebles................ 5,00

La transmisión de los mismos derechos por título hereditario o donación, devengará el tipo señalado para las herencias, según la cuantía y el grado de parentesco.

Donaciones.—Las donaciones, tanto entre vivos como «mortis causa», y cualquiera que sea la clase de bienes en que consistan, tributarán como las herencias, según su cuantía y el grado de perentesco entre el donante y el donatario.

Las dotes, tanto voluntarias como necesarias, pagarán como las donaciones.

25. **Ensanche de vías públicas y municipalización de servicios con monopolio.**—Los contratos de adquisición de terrenos y edificios que hagan las provincias y los Ayuntamientos con destino al ensanche de la vía pública en la parte que sea necesaria, con arreglo al proyecto aprobado, y la adquisición por los Ayuntamientos de bienes y derechos de todas clases con destino a la municipalización de servicios, siempre que ésta se haga con carácter de monopolio... 0,50

26. **Expropiación forzosa.**—Las adquisiciones de terrenos con destino a la construcción de ferrocarriles o de cualquiera otra concesión administrativa de las mencionadas en el número 17 de esta tarifa, que se verifiquen a virtud de la ley de expropiación forzosa, aun cuando tengan lugar por convenios particulares que hagan innecesarios los trámites de dicha ley, siempre que las concesiones y obras, así como los terrenos adquiridos, hayan de revertir a la entidad que las otorgó..... 0,50

27. Las mismas adquisiciones, cuando no sean revertibles las concesiones, obras y terrenos, sino concedidos a perpetuidad.................. 1,00

Tributarán por este número los actos y contratos que se realicen u otorguen por las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos para adquirir terrenos destinados a embalses, ateniéndose a los respectivos proyectos, aun cuando, en equivalencia del valor de los bienes expropiados, se entreguen otros inmuebles a los propietarios desposeídos. Por tanto, no constituirá acto sujeto la adquisición por los propietarios expropiados de los bienes inmuebles que por las Empresas concesionarias se les entreguen en equivalencia o como permuta de aquéllos de que fueron desposeidos.

Para obtener esos beneficios será indispensable que en los documentos mediante los cuales se efectúe la adquisición de inmuebles por las referidas empresas concesionarias y su transmisión a los propietarios expropiados, se haga constar de modo inequívoco que una y otra se realizan únicamente para sustituir por aquéllos los inmuebles que fueren objeto de expropiación para ejecutar las obras de embalse. Si no llegara a transmitirse a los propietarios expropiados alguna finca de las adquiridas con tal destino, las empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente, con un recargo de 10 por 100, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por un período superior al invertido en la construcción del embalse, dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles expropiados correspondientes a aquellos otros que se compraron con el fin de entregarlos en sustitución a los propietarios respectivos.

28. **Fianzas.**—La constitución, modificación y cancelación de las fianzas por contrato, legales, judiciales o administrativas, ya sean pignoraticias o puramente personales, cualquiera que sea el objeto a que se refieran y el documento en que consten, incluso las que los funcionarios y contratistas otorguen en favor del Estado, con excepción de las que presten los tutores para garantir el ejercicio de su cargo..... 0,60

Fideicomisos.—Los fideicomisos cuando dentro de los plazos en que debe practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, pagarán con arreglo a los tipos establecidos para las herencias entre extraños.

Si dentro de dichos plazos fuese conocido el heredero fideicomisario, satisfará éste el impuesto correspondiente, con arreglo a la escala señalada para las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco.

Cuando el heredero fiduciario pueda disponer, temporal o vitaliciamente, del todo o parte de la herencia, se reputará como usufructuario, y pagará con arreglo al grado de parentesco con el causante.

Herencias.—Las transmisiones por herencia, legado, mejora o donación de cualquiera clase de bienes o derechos, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero.

29. En favor de los hijos:

a)	Hasta 1.000 pesetas...........	1,20
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	1,80
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	2,40
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	2,70
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	3,30
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	3,90
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	4,50
h)	De 1.000.000,01 a 2,000.000 id..	5,10
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	5,70
j)	De 5.000.000 en adelante......	6,00

30. En favor de descendientes del segundo grado y posteriores:

a)	Hasta 1.000 pesetas...........	1,20
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	2,10
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	2,70
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	3,30
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	3,90
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	4,50
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	5,10
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	5,40
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	5,70
j)	De 5.000.000 en adelante......	6,00

31. En favor de ascendientes:

a)	Hasta 1.000 pesetas...........	1,20
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	2,40
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	3,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	3,90
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	4,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	4,80
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	5,10
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	5,40
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	5,70
j)	De 5.000.000 en adelante......	6,00

32. Entre ascendientes y descendientes por adopción:

a)	Hasta 1.000 pesetas...........	4,20
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	4,20
c)	De 10.000,01 a 50.000 pts.	4,80
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	5,70
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	6,30
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	6,60
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	6,90
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	7,20
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	7,50
j)	De 5.000.000 en adelante......	7,80

33. Entre cónyuges en la porción o cuota legal usufructuaria:

a)	Hasta 1.000 pesetas...........	1,20
b)	De 1.000,01 a 10.000 id..	1,80
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	2,40
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	2,70
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	3,30
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	3,90
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	4,50
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	5,10
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	5,70
j)	De 5.000.000 en adelante......	6,00

34. Entre cónyuges por la porción no legítima:

a)	Hasta 1.000 pesetas...........	6,00
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	6,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	6,60
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	7,50
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	8,10
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	8,40
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	8,70
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	9,00
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	9,30
j)	De 5.000.000 en adelante......	9,60

35. Entre colaterales de segundo grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas	14,40
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	15,60
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	18,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	18,90
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	19,50
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	19,80
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	20,10
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	20,40
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	20,70
j)	De 5.000.000 en adelante......	21,00

36. Entre colaterales de tercer grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas	19,20
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	21,60
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	24,00
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	25,20
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	25,80
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	26,40
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	27,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	27,30
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	27,60
j)	De 5.000.000 en adelante......	27,90

En las sucesiones ab intestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 5 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

37. Entre colaterales de cuarto grado:

a)	Hasta 1.000 pestas	22,80
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	25,20
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	27,60
d)	De 50.000,01 a 100.000 id..	28,20
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	28,80
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	29,10
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	29,40
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	29,70
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 id..	30,00
j)	De 5.000.000 en adelante......	30,30

En las sucesiones ab intestato se recargarán con un 25 por 100 las respectivas cuotas.

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 7 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

38. Entre colaterales de quinto grado:

a)	Hasta 1.000 pesetas	28,80
b)	De 1.000,01 a 10.000 pts.	30,00
c)	De 10.000,01 a 50.000 id..	32,40
d)	De 50.000,01 a 150.000 id..	33,60
e)	De 100.000,01 a 250.000 id..	34,80
f)	De 250.000,01 a 500.000 id..	35,40
g)	De 500.000,01 a 1.000.000 id..	36,00
h)	De 1.000.000,01 a 2.000.000 id..	36,30
i)	De 2.000.000,01 a 5.000.000 pts.	36,60
j)	De 5.000.000 en adelante......	36,90

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación

especial por el 10 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

39. Entre colaterales de sexto grado:

a) Hasta 1.000 pesetas 28,80
b) De 1.000,01 a 10.000 pts. 30,00
c) De 10.000,01 a 50.000 id.. 32,40
d) De 50.000,01 a 100.000 id.. 33,60
e) De 100.000,01 a 250.000 id.. 34,80
f) De 250.000,01 a 500.000 id.. 35,40
g) De 500.000,01 a 1.000.000 id.. 36,00
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 id.. 36,30
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 id.. 36,60
j) De 5.000.000 en adelante...... 36,90

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

40. Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador:

a) Hasta 1.000 pesetas 28,80
b) De 1.000,01 a 10.000 pts. 30,00
c) De 10.000,01 a 50.000 id.. 32,40
d) De 50.000,01 a 100.000 id.. 33,60
e) De 100.000,01 a 250.000 id.. 34,80
f) De 250.000,01 a 500.000 id.. 35,40
g) De 500.000,01 a 1.000.000 id.. 36,00
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 id.. 36,30
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 id.. 36,60
j) De 5.000.000,01 en adelante... 36,90

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará además, a cargo de cada adquirente, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

41. En favor del alma:

a) Hasta 1.000 pesetas 28,80
b) De 1.000,01 a 10.000 pts. 30,00
c) De 10.000,01 a 50.000 id.. 32,40
d) De 50.000,01 a 100.000 id.. 33,60
e) De 100.000,01 a 250.000 id.. 34,80
f) De 250.000,01 a 500.000 id.. 35,40
g) De 500.000,01 a 1.000.000 id.. 36,00
h) De 1.000.000,01 a 2.000.000 id.. 36,30
i) De 2.000.000,01 a 5.000.000 id.. 36,60
j) De 5.000.000 en adelante...... 36,90

En las transmisiones hereditarias comprendidas en este número de la Tarifa, se girará, además, una liquidación especial por el 10 por 100 del capital transmitido, con destino al acrecentamiento de los retiros obreros.

42. **Hipotecas.**—La constitución, reconocimiento, modificación, posposición, si mediare precio, prórroga expresa y extinción del derecho real de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos o de cualquiera otra obligación 1,00

43. La constitución y extinción de las que garanticen la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, y de las que garanticen los arrendamientos o contratos de recaudación de contribuciones, impuestos o rentas del Estado....... 0,70

44. La constitución o extinción de las que garanticen el precio aplazado en las ventas, siempre que se constituyan sobre las mismas fincas vendidas, y salvo lo dispuesto en el número 16 del artículo 3.º de la ley. 0,70

45. La extinción o cancelación de las constituídas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, censos y derechos transmitidos por el Estado, y en las redenciones de censos, hechas todas en virtud de las leyes desamortizadoras 0,60

La transmisión del derecho real de hipoteca, cuando se verifique por contrato, satisfará el impuesto con arreglo al tipo correspondiente a los demás derechos reales; y si tiene lugar por sucesión hereditaria o donación, pagará con arreglo a los tipos y escala señalados para las herencias.

46. **Informaciones.**—En las informaciones posesorias o de dominio, cuando no se justifique haber pagado oportunamente el impuesto por el acto alegado como base de la adquisición o por el título de ésta........ 6,00

Legados.—Se regirán por las tarifas de las herencias, según su cuantía y el grado de parentesco.

47. **Minas.**—Los actos de traspaso, cesión o enajenación de minas, estén o no representadas por acciones 4,00

La transmisión de las minas por título hereditario o donación tributará por la escala establecida para las herencias.

48. **Muebles** (Bienes).—La transmisión por contrato con carácter perpetuo de bienes muebles o semovientes, cualquiera qne sea el documento en que conste...................... 2,50

49. La transmisión temporal o revocable de la misma clase de bienes....... 1,25

La transmisión de los mismos bienes por título hereditario o donación pagará por la escala de las herencias.

50. **Pensiones.**—La constitución, modificación y transmisión de pensiones a título oneroso, y la constitución de las otorgadas por testamento, que no excedan de 1.500 pesetas, a favor de personas que carezcan de otros bienes..................... 3,00

Las pensiones constituídas a título lucrativo, ya en acto intervivos o por testamento, pagarán por la escala de las herencias.

51. Las pensiones, gratificaciones, jubilaciones u orfandades concedidas por Corporaciones y por Sociedades y Asociaciones que no sean de carácter mútuo, sostenidas por las cuotas de sus socios o por ellas y por donativos benéficios, aunque la entrega se verifique de una vez, pagarán:

a) Desde 1.000 a 2.000 pesetas anuales......................... 0,50
b) Desde 2.000,01 pesetas....... 1,00

52. **Permutas.**—En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales pagará cada permutante por el valor de los que adquiera.................... 5.00

53. En las permutas de bienes muebles pagará cada permutante por el valor de los que adquiera.............. 2,50

54. En las permutas de bienes inmuebles y derechos reales por bienes muebles, pagará:

a) El adquirente de los bienes inmuebles o derechos reales........ 5,00
b) El adquirente de los muebles.. 2,50

55. En las permutas de fincas rústicas cuyo valor no exceda de 200 pesetas, pagará cada permutante.......... 0,40

56. **Préstamos.**—Los préstamos personales y los títulos de reconocimiento de deudas, de cuentas de crédito y de depósito retribuído, cualquiera que sea la naturaleza del documento en que consten.................... 0,40

Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoraticios o con fianza personal, por el de la fianza.

57. **Retroventas de inmuebles.**—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena o de cualquier derecho real. 2,50

La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de los derechos reales.

La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.

58. **Retroventas de muebles.**—Las retroventas que se realicen precisamente dentro del plazo estipulado en el contrato, sean de la propiedad nuda o plena........................ 1,25

La transmisión del derecho de retroventa por contrato pagará como la de bienes muebles.

La que se verifique por título hereditario contribuirá por la escala establecida para las herencias.

59. **Servidumbres.**--La extinción legal de las servidumbres personales o reales.. 0,60

La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de las servidumbres y su transmisión por contrato, contribuirán por el tipo correspondiente a los derechos reales; la transmisión por título hereditario tributará por la escala señalada a las herencias.

60. **Sociedades.** — Las aportaciones de todas clases de bienes y derechos por los socios al constituirse las Sociedades o al realizar ulteriores aumentos del capital social y las modificaciones y prórrogas de las mismas Sociedades........ 0,60

61. La transmisión por escritura pública o por documento judicial o administrativo de acciones u obligaciones u otros valores emitidos por Sociedades mercantiles o industriales................ 0,60

Si la transmisión se verifica por sucesión hereditaria, legado o donación, contribuirá por la escala establecida para las herencias.

62. Las adjudicaciones que al disolverse las Sociedades se hagan a los socios en pago de su haber social y las que tengan lugar en favor de cualquiera de ellos o de los que se separen de la Sociedrd en los casos de rescisión parcial, así como las entregas o adjudicaciones que también se hagan a los socios, cuando tengan lugar por cualquiera modificación o transformación de la Sociedad o por la disminución de su capital social......................... 0,60

Las adjudicaciones que de los bienes sociales se hagan a otras personas tributarán por los tipos correspondientes a la transmisión de muebles e inmuebles, según el título por que se verifiquen y la clase de bienes en que consistan.

63. Si en la disolución de Sociedades no se consigna el balance o no se hacen adjudicaciones del capital social a los socios o a terceras personas se tomará por base el capital aportado y se liquidará la disolución al................ 1,20

64. La emisión, transformación, amortización o cancelación de obligaciones simples emitidas por Sociedades mercantiles o industriales, incluso las cédulas del Banco Hipotecario de España y las de Crédito Local, tributarán al.. 0,60

65. Los mismos actos cuando se trate de obligaciones hipotecarias emitidas por Sociedades de las clases indicadas, tributarán al........ 1,00

66. **Sociedad conyugal.**—Las aportaciones directas hechas por la mujer en calidad de dote estimada y las adjudicaciones en pago de la misma, o de cualesquiera otras aportaciones de los cónyuges, cuando estas últimas no se paguen con los mismos bienes aportados 0,40

Las aportaciones hechas a dicha sociedad por terceras personas pagarán con arreglo al título por que se verifiquen.

A la disolución de la sociedad conyugal por fallecimiento del marido, no se exigirá el impuesto por los bienes parafernales ni por los dotales inestimados. Tampoco se exigirá por los bienes patrimoniales del marido cuando la disolución tengan lugar por el fallecimiento de la mujer.

67. Las adjudicaciones de toda clase de bienes que se hagan al cónyuge sobreviviente en pago de su haber de gananciales.......... 0,60

Transacciones litigiosas.—Contribuirán según el título y clase de bienes que por ellas se transmitan, y cuando fuere desconocido el título, tributarán como cesión por la clase de bienes en que consistan.

Madrid, 5 de Mayo de 1932.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner.

(*Gaceta* del 8 de Mayo.)

IMPRENTA PROVINCIAL